CONTRATO No:	**SA-006-2026**
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS
CONTRATISTA:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	860.002.400-2
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A EXPEDIR LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS Y SEGURO DE VIDA DE FUNCIONARIOS.
VALOR CONTRATADO:	CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL UN PESOS M/CTE ($142.409.001).
FORMA DE PAGO:	EL MUNICIPIO PAGARÁ LA PRIMA DE SEGUROS DENTRO DEL PLAZO CONVENIDO CON LA ASEGURADORA. ESTE NO SERÁ INFERIOR A DOS (02) CUOTAS MENSUALES NI SUPERIOR A CINCO (05) CUOTAS MENSUALES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, LAS CUALES NO PUEDEN CONTENER NINGÚN ERROR, PREVIA VERIFICACIÓN DEL ASESOR DE SEGUROS, DE HABER RECIBIDO LAS PÓLIZAS O CERTIFICADOS SIN NINGUNA INCONSISTENCIA, CON TODOS LOS SOPORTES QUE ASEGUREN QUE EL SERVICIO FUE PRESTADO O EL BIEN RECIBIDO A ENTERA SATISFACCIÓN POR EL SUPERVISOR. PAGO QUE SE SUJETARÁ AL FLUJO DE CAJA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL.
CDP No:	00277 DEL CINCO (05) DE JUNIO DE 2026
RUBRO:	2.1.2.02.02.007.001 2.1.2.02.02.007.002 2.1.2.02.02.007.003 2.1.2.02.02.007.004 2.1.2.02.02.007.005
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO POR NUEVE (09) MESES CON LA SIGUIENTE EXPIDIENDO LAS PÓLIZAS CON LA SIGUIENTE COBERTURA DESDE EL CINCO (05) DE JULIO DE 2026 A LAS 00:00 HASTA CUATRO (04) DE ABRIL DE 2027 A LAS 24:00, EL PLAZO DEL CONTRATO SUPERA LA VIGENCIA FISCAL 2025 EN RAZÓN QUE ES UN CONTRATO DE SEGURO PARA EL AMPARO DE RIESGOS Y EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL.

SUPERVISOR:	SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	RIOSUCIO - CALDAS, JULIO 03 DE 2026

Entre los suscritos a saber: **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO** mayor de edad, vecino del Municipio de Riosucio Caldas, identificado con C.C. Nro. 9.911.106 expedida en Riosucio Caldas, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Riosucio, en calidad de Alcalde, cargo para el cual fue elegido popularmente según Declaración efectuada por los Miembros de la Comisión escrutadora Municipal, y del cual tomó posesión ante el Notario Único del circuito de Riosucio Caldas, según consta en Acta de posesión Nº 001, del día 30 de diciembre de 2023, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 y 32 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2º de la ley 1150 de 2007 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra: **PAULA ANDREA CASTAÑO ZULUAGA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.397.818 quien actúa en calidad de representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS con NIT. Nro. 860.002.400-2, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de seguro, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución política prevé en el artículo 2 como fines del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación y el artículo 311, establece que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes, y el municipio de Riosucio, Caldas como ente territorial en aplicación del derecho público,

cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado, que a su vez se garantizan con los contratos estatales según el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

2. Que la priorización y programación de inversiones públicas en el municipio de se deben adelantar con la observancia de los siguientes postulados normativos: Ley 80 de 1993. Decreto Ley 111 de 1996, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, entre otros, para lo cual debe hacer una gestión integral y aplicación efectiva de los instrumentos legales para la inversión adecuada por parte del municipio como Estado que administra recursos públicos a su vez debe desarrollar los procesos de contratación estatal.
3. Que se contrata con fundamento en el Estatuto de contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20, y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
4. Que el alcalde Municipal cuenta con las facultades para celebrar contratos de conformidad con lo normado en la Ley 1150 de 2007.
5. Que para amparar este Contrato se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal, con respaldo en el CDP Nro. 00277 del cinco (05) de junio de 2026.
6. Que el Municipio realizó la Convocatoria Pública, para lo cual publico los estudios previos, los pliegos de condiciones de la Selección abreviada de menor cuantía en el portal de Contratación del Estado.
7. Que con la Resolución Número 246 del veinticuatro (24) de Junio de 2026, El Municipio de Riosucio Caldas, dio apertura al proceso de escogencia de contratista mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía con presupuesto oficial de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($142.455.453).
8. Que el Comité evaluador determino después de realizar la evaluación de los requisitos habilitantes y de agotado el término para realizar la subsanación que opero la figura de PROPONENTE UNICO en la propuesta de LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS con NIT. Nro. 860.002.400-2.
9. Que consecuencia de lo anterior el Comité Evaluador del proceso recomendó realizar la adjudicación del contrato a proponente LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, por

configurarse la situación contractual de proponente único en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.6., del Decreto 1082 de 2015, que expresa: "Adjudicación con oferta única. La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente decreto para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme", por consiguiente, si el número mínimo de participantes en el presente proceso de selección es uno (1), cuando solo se presente una propuesta hábil y ésta puede ser considerada como favorable para la entidad, la adjudicación se hará a dicho proponente, teniendo en cuenta los criterios legales de selección objetiva del presente pliego de condiciones y de la ley.".

10. Que mediante la Resolución Nro. 267 del tres (03) de Julio de 2026, el alcalde Municipal acepta la recomendación realizada por el Comité Evaluador del proceso SA-006-2026 y adjudica el contrato a LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS con NIT. Nro. 860.002.400-2, por configurarse la oferta única y cumplir con todos los requisitos habilitantes y no sobrepasar el presupuesto oficial del proceso.

11. Que hacen parte integral del presente contrato: Los Pliegos de condiciones definitivos, todos los documentos de la propuesta del contratista, la resolución de adjudicación y las adendas del mismo.

12. Que el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 80 de 1993.

13. Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A EXPEDIR LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS Y SEGURO DE VIDA DE FUNCIONARIOS.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato se deberán desarrollar las siguientes acciones y/o actividades:

1. Expedir los seguros y/o pólizas relacionadas a continuación y deben contener Obligatoriamente todas las condiciones, cláusulas y términos exigidos en el slip de condiciones técnicas del proceso así:

1.	**Todo riesgo de pérdida o daño material por cualquier causa sea que dichos bienes estén en uso o inactivos y se encuentren dentro o fuera de los predios del asegurado o de terceros bajo su responsabilidad, en comodato, en alquiler y/o otra modalidad incluyendo terremoto, temblor o erupción volcánica, asonada, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros.**
2.	**Automóviles**
3.	**Manejo Global para Entidades Oficiales**
4.	**Responsabilidad Civil Extracontractual P.L. O**
5.	**Responsabilidad Civil Servidores Públicos.**
6.	**Maquinaria y Equipo**
7.	**Vida Grupo concejales, Personero y alcalde**
8.	**SOAT**

2. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
3. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
4. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
5. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
6. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
7. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO:

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL UN PESOS M/CTE ($142.409.001).**

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: El Municipio pagará las primas de seguros dentro del plazo convenido con la Aseguradora. En un **plazo máximo de noventa (90) días calendario**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos contractuales para el trámite y reconocimiento de la obligación. Dentro de dicho término, el Municipio podrá determinar el número de cuotas mensuales que considere pertinente, siempre que el plazo total de pago no exceda los noventa (90) días, con todos los soportes que aseguren que el servicio fue prestado o el bien recibido a entera satisfacción por el Supervisor. Pago que se sujetará al flujo de caja de la entidad territorial.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del CONTRATO será desde la suscripción del acta de inicio por nueve (09) meses con la siguiente expidiendo las pólizas con la siguiente cobertura desde el cinco (05) de Julio de 2026 a las 00:00 hasta cuatro (04) de abril de 2027 a las 24:00, el plazo del contrato supera la vigencia fiscal 2025 en razón que es un contrato de seguro para el amparo de riesgos y el programa de seguros de la alcaldía municipal.

CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la Ley 80 de 1993 y del articulo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro

presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP Nro.	RUBRO	VALOR
00277	2.1.2.02.02.007.001 - Seguros de bienes muebles e inmuebles	$84.528.299
	2.1.2.02.02.007.002 - Seguro de vida del alcalde	$831.960
	2.1.2.02.02.007.003 - Seguro de vida de los concejales	$11.729.279
	2.1.2.02.02.007.004 - Seguro de vida del Personero	$831.960
	2.1.2.02.02.007.005 - Otros Seguros	$44.533.655
TOTAL CDP		**$142.455.453**

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

PARÁGRAFO - REGISTRO PRESUPUESTAL: Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato, el CONTRATISTA pagará al Municipio, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será el 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONTRATISTA, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del contrato por parte del contratista, el mismo deberá pagar al Municipio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada obligación incumplida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL MUNICIPIO** podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, **EL MUNICIPIO** podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **EL MUNICIPIO** puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de EL MUNICIPIO y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras

tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato deberá someterse a la Ley nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. El contratista deberá acreditar estar al día con los aportes al sistema de seguridad social de conformidad con el articulo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - EL CONTRATISTA: Responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal, registro presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas

e impuestos que genere el presente contrato y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Riosucio y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - ESTAMPILLAS: Queda a cargo del **CONTRATISTA** el pago de las siguientes estampillas: **ESTAMPILLA PROANCIANO, PROCULTURA** de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Municipal 407 del 2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011:

1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Riosucio. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades y avance acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Contratista, 8- Remitir oportunamente a la supervisión del contrato, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- PERIODICIDAD DE LOS INFORMES: El Supervisor deberá presentar informes parciales de supervisión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA- ADICIÓN Y PRORROGA: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA– NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE RIOSUCIO	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Dirección: Carrera 7, calle 10 Esquina Plaza de la Candelaria. Teléfono: 312 400 94 01	Dirección: Cra 23 c # 62-06 local 1 Edificio FORUM Manizales Caldas. Teléfono: 6013485757 Email: correspondenciamanizales@previsora.gov.co

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - PUBLICACIÓN: El presente contrato debe ser publicado en el SECOP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DISPOSICIONES INCORPORADAS: En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Riosucio. Para constancia se firma en Riosucio Caldas, a los tres (03) días del mes de Julio de 2026.

NOTA: LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

Proyectó: Diddier Millán López
Abogado -Contratista-
Unidad de Contratación